

PRESUPUESTO BASICO EN EL EJERCICIO DEL USO DE LA FUERZA

**ALFREDOR RICARDO DELGADO
COMISARIO MAYOR
LICENCIADO EN SEGURIDAD PUBLICA Y CIUDADANA
RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION POLICIAL
PROVINCIA DE CORRIENTES
PROFESOR UNIVERSITARIO
PROFESOR INSTRUCTOR NACIONAL DE ARMA Y TIRO ITA ANMAC 5932
PROFESOR DE TECNICAS DE COERCION CINTURON NEGRO IV DAN TKD**

AÑO 2024

ÍNDICE :

1. CONCEPTO DE DDHH.
2. CARACTERISTICAS.
3. EL PRINCIPIO PRO HOMINE.
4. AUTOPERCEPCIÓN.
5. SEGURIDAD PÚBLICA.
6. SEGURIDAD CIUDADANA.
7. CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO.
8. DEFINICION DEL CONCEPTO DE FUERZA
9. EL USO PROPORCIONAL DE LA FUERZA ES..... Una guía razonable
10. ANTEDECENTES.
11. POLITICAS DEL USO DE LA FUERZA.
12. OBJETIVOS DEL USO DE LA FUERZA.
13. PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA.
14. CARACTERISTICAS DEL USO DE LA FUERZA.
15. PRINCIPIOS DE LA PROPORCIONALIDAD.
16. NIVELES DE FUERZA. CONSIDERACIONES TACTICAS. TECNICAS DE RESOLUCION DE CONFLICTO.
17. NIVELES DE RESISTENCIA.
18. ACTOS PROHIBIDOS COMO USO DE LA FUERZA.
19. MARCO JURIDICO NACIONAL.
20. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL TRATADOS INTERNACIONALES DE DDHH CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA.
21. PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN CONTEXTO OPERATIVOS.
22. PRINCIPIOS DE LA INTERVENCION POLICIAL.
23. NIVEL DE CONCIENCIA DEL OPERADOR.
24. ELEMENTOS O FACTORES A EVALUAR PARA PLANIFICAR Y ACTUAR(EPA).
25. CAUSA DE JUSTIFICACION ARTICULO 34 CODIGO PENAL ARGENTINO.
Inc 4 EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL.
Inc 6y 7 LEGITIMA DEFENSA PROPIO Y DE TERCERO.
26. PRINCIPIOS DE LA RACIONALIDAD.
27. JERARQUÍA DE LOS BIENES JURIDICOS.
28. TEORIA BASICA DE OPERACIONES POLICIALES.
29. PSICOLOGÍA DEL ENFRENTAMIENTO PSICOLOGÍA DEL TIRADOR
30. NORMATIVA Y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA POLICÍA MANUAL AMPLIADO DE DERECHOS HUMANOS PARA LA POLICÍA USO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO.
31. RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO.
32. CIRCUNSTANCIAS ADMISIBLES PARA EL USO DE ARMAS DE FUEGO.
33. PROCEDIMIENTOS DE USO DE ARMAS DE FUEGO.
34. DESPUÉS DE USAR ARMAS DE FUEGO.
35. PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS TODOS LOS FUNCIONARIOS DE POLICÍA.
36. FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDADES DE MANDO Y SUPERVISIÓN
37. PRINCIPIOS BÁSICOS DE SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DEL ROL DE AGENTE DE POLICÍA.

38. CONSECUENCIAS DEL USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA.
39. NEGOCIACIÓN.
40. MEDIACIÓN.
41. CONSIDERACIONES PARA EVALUAR LA NECESIDAD DEL USO DE LAS ARMAS: SITUACIÓN DE PELIGRO INMINENTE.
42. PLANIFICACION ESTRATEGICA DE LA SEGURIDAD.
43. MODELOS DE POLICIAMIENTO.
44. NUEVO PARADIGMA DE LA SEGURIDAD: SEGURIDAD CIUDADANA.
45. NUEVA VISIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE SEGURIDAD.
46. POLÍTICAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER SOCIAL.
47. COMPETENCIAS, HABILIDADES, DESTREZA DE LAS PERSONAS SIGLO XXI. HABILIDAD O GRUPO DE HABILIDADES.
48. PSICOLOGIA APLICADA A LA FUNCION POLICIAL.
49. LPP art 30
50. LOP33/00 art 7 y art 8
51. CPPPC art 77 inc C,
52. Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Art 3
51. Principios básicos del uso de la fuerza y de armas de fuerza para los encargados de hacer cumplir la ley art 4, art 5, art 9, art 10
52. CPA art 77
53. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns

1. CONCEPTO DE DDHH.

Son los derechos inherentes y que le corresponde a cualquier ser humano por el solo hecho de ser tal, en cualquier sociedad, sin distinción y discriminación alguna.

2. CARACTERÍSTICAS: Iguales Universal Inviolables Imprescriptible No se puede vender No se puede renunciar □

3. EL PRINCIPIO PRO HOMINE.

El principio pro homine —es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma, o a la interpretación más amplia más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre. (Mónica Pintos).

la Hermenéutica como la ciencia de interpretación del lenguaje de los autores. Esta ciencia da por sentado el hecho de que existen diversas modalidades de pensamiento, así como ambigüedades de expresión; y tiene por oficio hacer desaparecer las probables diferencias que puedan existir entre un escritor y sus lectores, de modo que éstos puedan comprender con exactitud a aquél.

4.AUTOPERCEPCIÓN.

La imagen o reconocimiento de su identidad de género que cada uno tiene de sí mismo auto percibida. La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

5.SEGURIDAD PÚBLICA.

Podemos definir como una competencia de las instancias públicas cuyo objetivo consiste en establecer, mantener, y eventualmente restaurar las condiciones de un estado de convivencia que permita el efectivo ejercicio de derechos y libertades.

La seguridad pública apunta a restricciones que permitan proteger contra peligros para la seguridad de las personas o de sus bienes. Seguridad pública excede del concepto policial de seguridad para insertarlo en el marco del estado social y democrático de derecho.

Son medidas que tienden a asegurar el funcionamiento regular de las instituciones. Se incluyen elementos y cuestiones ajenas a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

6.SEGURIDAD CIUDADANA.

Es la garantía consistente en la prevención, protección o en su caso reparación, de la integridad, el legítimo disfrute y posesión de sus bienes por parte de los ciudadanos, como realización efectiva del ejercicio de los derechos y libertades.

Protección de las personas y bienes frente a acciones violentas o agresiones, situaciones de peligro o calamidades públicas.

Debe ser garantizado por las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Se circunscribe a lo policial.

Es la actividad policial cuya misión es garantizar los derechos y libertades.

Las actividades que son objetos de la seguridad ciudadana son las de prevención, protección o reparación de las condiciones que permiten a los ciudadanos ejercitar con garantía y libertad, la calidad participativa de los mismos en las distintas formas que esta pueda adoptar, políticas, económicas, culturales.

7.CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO.

Protección del libre ejercicio de los derechos fundamentales. Orden público hace referencia a las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios..." Es el estado de paz y de sosiego, de respeto mutuo entre los habitantes de una sociedad y de sus instituciones.

8.DEFINICION DEL CONCEPTO DE FUERZA.

Para Alpert y Dunham (2004) sostienen que coinciden entre policías y académicos respecto del concepto de fuerza y la definen como : —acción física emprendida para controlar el movimiento o libertad de otro individuo.

Para Anneke Osse (2007) la define a la fuerza policial legítima: —como cualquier fuerza física policial, desde técnicas de mano abierta hasta el uso de armas de fuego, para obligar a las personas a actuar o para impedirles que actúen, con el fin de lograr un objetivo policial legítimo.

9.EL USO PROPORCIONAL DE LA FUERZA ES..... Una guía razonable para el funcionario policial, a fin de ayudar a, determinar el nivel de fuerza que es necesaria para controlar la situación. Así como también a documentarla en su informe y/o declaración. Un método de evaluar la adecuación de la fuerza usada en cada caso. El proceso físico de la detención finaliza cuando se ha conseguido el control del sujeto. El uso de la fuerza en un sujeto que ya se encuentra bajo control es punible legalmente y supone un exceso de los patrones deontológicos que acompañan a la función policial.

10.ANTEDECENTES.

Para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley puedan desempeñar sus funciones de mantener la ley, la seguridad y el orden público y prevenir y detectar el delito, se les confieren diversas facultades, entre ellas la de usar la fuerza y armas de fuego para el cumplimiento de las funciones que les fueron legalmente asignadas.

Es uno de los principales rasgos que diferencian a los funcionarios de las fuerzas de seguridad del resto de los ciudadanos. Pero este uso de la fuerza va a ser objeto, en su caso, de severo escrutinio y evaluación, tanto por el público como por la Autoridad Judicial.

Sin embargo, solo será válido en la medida en que tenga por fin el cumplimiento de una obligación legal y se ejerza respetando ciertos principios rectores destinados a resguardar los Derechos de las personas y, en particular, el Derecho a la Vida y a la dignidad, como valores supremos a proteger en un Estado social Democrático.

El reconocimiento de la confianza de la población en la policía está estrechamente vinculada con la actitud y el comportamiento de los elementos integrantes de la fuerza, en particular, el respeto de la dignidad humana y de las libertades y derechos fundamentales de la persona.

11.POLITICAS DEL USO DE LA FUERZA.

Elementos necesarios a considerar.

El uso de la fuerza solo debería utilizarse como último recurso, cuando las habilidades comunicacionales no han sido exitosa, cuando el razonamiento del policía (percepción, lectura) le indica que existe el PELIGRO INMINENTE de perder la vida o de sufrir una lesión grave, contra él o un tercero inocente.

Si bien existen condiciones taxativas que deben respetarse, no existe una doctrina institucional sobre el uso de la fuerza.

Aquí surge la necesidad inderivable de hablar sobre PELIGRO INMINENTE, el que existirá cuando hay tal apariencia de amenaza o lesión inmediata que pone a una persona razonable en actitud de defensa instantánea.

El sentido común y el buen criterio nos lleva a derivar de la norma, los siguientes elementos necesarios para considerar antes de hacer uso de la fuerza y tomar en consideración para una mejor apreciación del peligro inminente:

- 1. PELIGRO INMINENTE.** (creado por el agresor para matar / lesionar).
- 2. RESISTENCIA O AGRESIVIDAD.** (Niveles de resistencia del agresor)
- 3. EXCLUSION DE OTRA SOLUCION RAZONABLE.** (siendo el uso de fuerza la única y última opción).
- 4. DISTANCIA SUFICIENTE.** (suficiente desde donde el agresor mata / lesiona).
- 5. APTITUD DEL AGRESOR PARA MATAR O LESIONAR.**
- 6. CAPACIDAD ACTUAL/INMEDIATA.** (aptitud y medios para matar / lesionar).
- 7. INTENSION MANIFIESTA.** (voluntad de agredir, actitud, movimiento iniciado para matar / lesionar).
- 8. POSESION DE UN ELEMENTO PARA MATAR O LESIONAR.**
- 9. OPORTUNIDAD ACTUAL / INMEDIATA.** (lugar, distancia y momento para matar / lesionar).
- 10. PELIGROSIDAD QUE REPRESENTA.**

12. OBJETIVOS DEL USO DE LA FUERZA.

El uso de la fuerza respetará y protegerá la dignidad humana.

El uso de la fuerza salvaguardará la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas.

El uso de la fuerza se aplicará para neutralizar y reducir el nivel de amenaza y resistencia de uno o más ciudadanos sujetos del procedimiento policial, a fin de evitar el incremento de dicha amenaza y resistencia, causando el mínimo de daño posible.

La aplicación del uso de la fuerza deberá realizarse dentro del marco del respeto a los derechos humanos.

13. PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA.

- 1. LEGALIDAD:** acciones deben estar dentro del marco jurídico y de las causas de justificación.
- 2. OPORTUNIDAD:** que la acción policial no cause mas daño, que el causante.
- 3. MODERACIÓN, RACIONALIDAD y PROPORCIONALIDAD:**
- 4. RESPONSABILIDAD y RENDICION DE CUENTAS**

14.CARACTERISTICAS DEL USO DE LA FUERZA .

1. **JUSTIFICADO:** art 34 CPA, inc 6y7, objetivo legal marco jurídico.
2. **PROPORCIONAL:** magnitud, intensidad y duración necesarias para el control de la situación.Es la relación entre la amenaza(gravedad del delito) y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.(objetivo legítimo que se persiga)
4. **NECESARIO:** es necesario solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna otra manera el logro del objetivo legal buscado.
5. **DINAMICO.**
6. **PROGRESIVO.**
7. **REGRESIVO.**

15.PRINCIPIOS DE LA PROPORCIONALIDAD.

Los principios de la proporcionalidad para los funcionarios policiales que se utiliza en el ejercicio del uso de-la fuerza en relación con la situación que enfrentan.

Estos principios implican que la fuerza utilizada debe ser proporcional a la magnitud, intensidad y duración necesarias para controlar la situación.

Esto significa que la fuerza empleada debe ser adecuada y proporcionada al nivel de resistencia o agresión que se enfrenta.

En términos de **magnitud**, se refiere al tamaño, dimensión o capacidad de la amenaza que representa para el bien jurídico protegido del personal policial o de la población civil ajena a los hechos.

Si la amenaza es de gran magnitud, es posible que sea necesario utilizar una mayor fuerza para neutralizarla de manera efectiva.

La intensidad se refiere al grado de fuerza o energía con la que se realiza una acción. En el contexto policial, implica que la fuerza utilizada debe estar en proporción con la situación y no exceder lo necesario para controlarla.

Esto implica evitar el uso de una fuerza excesiva que pueda resultar en daño innecesario o desproporcionado.

La duración se refiere al tiempo que transcurre desde el inicio hasta el final de la conducta o acción.

En el contexto de la proporcionalidad, implica que la fuerza utilizada debe ser proporcionada al tiempo necesario para neutralizar la amenaza.

Esto significa que la fuerza debe ser utilizada de manera limitada y controlada, evitando el uso prolongado o innecesario de la misma.

los principios de la proporcionalidad para los funcionarios policiales establecen que la fuerza utilizada debe ser proporcional a la magnitud, intensidad y duración necesarias para controlar la situación, teniendo en cuenta el nivel de resistencia o agresión que se enfrenta.

Esto garantiza que la fuerza se utilice de manera adecuada y responsable, minimizando el riesgo de daños innecesarios o desproporcionados.

Cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

MAGNITUD: tamaño, dimensión, capacidad o volumen de un cuerpo. descripción de un tamaño.

INTENSIDAD: Grado de fuerza o de energía con que se realiza una acción

DURACION: Tiempo que transcurre entre el principio y el fin de la conducta o acción.

16.NIVELES DE FUERZA. CONSIDERACIONES TACTICAS. TECNICAS DE RESOLUCION DE CONFLICTO

4- USO DE ARMAS LETALES de FUERZA POTENCIALMENTE LETALES.

3- USO DE ARMAS NO LETALES O de LETALIDAD CONTROLADA .

2-TECNICAS DE REDUCCION FISICA DE PERSONAS.

1-PRESENCIA POLICIAL, y HABILIDADES COMUNICACIONALES

17.NIVELES DE RESISTENCIA : EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO:

EL ANÁLISIS DE LA CONDUCTA.

El modelo propuesto diferencia la conducta de un sujeto en cinco categorías, a saber:

- **Cooperación:** la persona responde adecuadamente a la presencia del funcionario policial, a sus indicaciones y su control.
- **Resistencia pasiva:** la persona se niega, con escasa o nula intervención física, a cooperar con las indicaciones legítimas del funcionario policial. Esta resistencia puede consistir en una negativa verbal o una forzada inacción.
- **Resistencia activa:** la persona realiza movimientos físicos no agresivos para resistirse a cumplir la indicación policial, o bien mientras se resiste a ella. Esta resistencia puede consistir en el intento de zafarse para escapar o evitar el control, caminar o correr para alejarse del funcionario.
- **Agresión no letal:** la persona aplica o intenta aplicar la fuerza sobre otra persona. O bien amenaza mediante actos o gestos con hacerlo, teniendo o no la capacidad real de aplicar la fuerza sobre esa

persona, haciéndole creer al policía, sobre bases razonables, que efectivamente la tiene. Patear y golpear con los puños son ejemplos de agresiones no letales. También se podría incluir dentro de esta categoría el lenguaje corporal agresivo que indicaría la intención de atacar.

- **Agresión potencialmente letal:** la persona realiza movimientos tales que hacen razonable pensar que están destinados a causar un serio daño a la integridad física, o directamente la muerte, del policía o de terceros, o es factible que causen alguna de estas dos cosas.

18. ACTOS PROHIBIDOS COMO USO DE LA FUERZA

- 1) Colocar a una persona esposada en una posición que restrinja su respiración.
- 2) Realizar disparos de advertencia, aunque se cuente con el concurso de armas de fuego.
- 3) Disparar hacia una multitud salvo en algunos casos para los grupos especiales con entrenamiento específico.
- 4) Disparar hacia un objetivo no muy definido a través de ventanas, puertas, paredes u otros obstáculos.
- 5) Disparar a un presunto responsable cuando otros niveles de fuerza están disponibles y resultarían efectivos.
- 6) Dispara cuando hay un riesgo inminente de terceros.
- 7) Disparar para controlar a personas que solamente se encuentran causando daños a objetos materiales.
- 8) Disparar a personas que únicamente estén cometiendo faltas administrativas.
- 9) Disparar para detener a personas cuyas acciones solamente pueden producir heridas o daños a ellas mismas.
- 10) Disparar desde o hacia vehículos en movimiento, excepto en los casos que, de no hacerlo, sea evidente que el personal interviniente o terceros inocentes resultarían gravemente heridos y no haya otra alternativa para evitarlo.
- 11) Desenfundar, exhibir o manipular un arma de fuego, a menos que su uso potencial en la situación sea apropiado.
- 11) Dispara para sacrificar a un animal si no hay una situación de emergencia que represente riesgosa para el policía o terceros.

19. MARCO JURIDICO NACIONAL

1. NORMAS INTERNACIONAL DE DDHH
2. CODIGO PENAL ARGENTINO
3. LEYES NACIONALES
4. CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
5. LEY ORGANICA POLICIAL 33/00
6. CODIGO CONTRAVENCIONAL

**20.MARCO JURIDICO INTERNACIONAL TRATADOS INTERNACIONALES DE DDHH
CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA :**

Art. 75- inciso 22 Declaraciones, Convenciones, y Pactos complementarios de derechos y garantías Inc 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede.

Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

Principios basicos del Uso de la Fuerza y de Armas de fuego.

Código De Conducta PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY Adoptado Por La Asamblea General En Su Resolución 34/169, De 17 De Diciembre De 1979.

Ley seguridad interior 24059/91 ARTICULO 22. — Los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que integran el sistema de seguridad interior no podrán ser empeñados en acciones u operaciones no previstas en las leyes de la Nación.

Por otra parte, los aludidos cuerpos y fuerzas deberán incorporar a sus reglamentos las recomendaciones del Código de Ética Profesional establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Adhesión A Ley De Seguridad Interior . LEY N° 4.697 /93 ARTICULO 1°: ADHIERESE la Provincia de Corrientes a la Ley Nacional N° 24059, —Ley de Seguridad Interior.

21.PROCESO DE TOMA DE DECIONES EN CONTEXTO OPERATIVOS

1. Localizar el incidente.
2. Estabilizar el incidente.
3. Aislar el incidente.
4. Contener el incidente.
5. Evaluar las acciones a seguir.
6. Solicitar apoyo.
7. Anoticiar lo acontecido.
8. Proporcionar ayuda humanitaria.
9. Elaborar plan de evacuación limitada y control del transito.

22.PRINCIPIOS DE LA INTERVENCION POLICIAL .

TEORIA DE LAS 6 R

1. Reaccionando.
2. Reduciendo.
3. Recargando.
4. Recuperando.
5. Reteniendo.
6. Retornando.

23.NIVEL DE CONCIENCIA DEL OPERADOR :

COLORES DE COOPER. Blanco-amarillo-naranja-rojo

CICLO OODA . Observar (amarillo). Orientar(naranja). Decidir(naranja). Actuar(rojo)

24.ELEMENTOS O FACTORES A EVALUAR PARA PLANIFICAR Y ACTUAR(EPA)

1. ESCENARIO.
2. VICTIMA.
3. BIEN JURIDICO A PROTEGER-OBJETO LEGÍTIMO DEL PROCEDIMIENTO O INTERVENCION.
4. ZERO INOCENTES.
5. SUJETO A INTERVENIR-AGRESOR-CAUSANTE-VICTIMARIO.
6. CONSIDERACIONES TACTICA-NIVELES DE FUERZA-PERCEPCION DEL AGENTE.
7. NIVELES DE RESISTENCIA.
8. JUSTIFICACION.
- 9.PERCEPCION POLICIAL, CONSIDERACION, APRECIACION, LECTURA DE LA SITUACION.

25.CAUSA DE JUSTIFICACION ARTICULO 34 CODIGO PENAL ARGENTINO

Inc 4 EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL

Establece que no son punibles los funcionarios públicos que, en cumplimiento de un deber legal, causen un mal, actuando en cumplimiento de un deber legal. Esto significa que debe estar actuando en virtud de sus funciones y que tiene la autoridad para realizar la acción que está realizando.

Es importante que los policías conozcan este artículo, ya que les brinda una protección legal en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, los policías también deben ser conscientes de que no pueden actuar de forma arbitraria o abusiva, ya que en ese caso podrían ser responsables penalmente, incluso si se aplican los requisitos de este artículo.

- Actúe siempre de buena fe y con la convicción de que su actuación es legal.
- Si tiene alguna duda sobre la legalidad de su actuación, consulte con un superior o con un abogado.
- Registre cuidadosamente sus acciones y las circunstancias en las que se producen.

Inc 6y 7 LEGITIMA DEFENSA PROPIO Y DE TERCERO.

AGRESIÓN ILEGÍTIMA ACTUAL E INMIMENTE Un acometimiento emprendido sin derecho, un ataque injusto en la persona del que se defiende, de modo tal que éste último siempre REACCIONE. La legítima defensa SIEMPRE es una reacción y de naturaleza inmediata. La acción agresora debe poner en peligro concreto personas y bienes. –

RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN EL MEDIO EMPLEADO

PARA REPELER LA AGRESION: Contra la actitud emprendida sin derecho se debe reaccionar con un objeto determinado y debe dársele a dicho objeto UNA UTILIZACIÓN DILIGENTE, JUICIOSA, EQUITATIVA, PROPORCIONAL, CONSCIENTE. La importancia de la utilización del medio no es propia del medio en sí, sino de cómo se lo utilice, CUALQUIERA SEA EL MEDIO DEBE UTILIZARSE EN FORMA DILIGENTE Y RESPONSABLE para IMPEDIR EL ESTADO DE AGRESIÓN ó REPELERLO una vez iniciado. De alguna manera el grado de capacitación y conocimiento que tenga el sujeto defensor incide notablemente en la diligencia utilizada en el medio, ya que un legítimo usuario de armas, un instructor de tiro, ó experto en temas de defensa, se le exige, conforme sus conocimientos, la toma de decisiones más responsables respecto de quien carece de esa capacitación. –

FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE POR PARTE DEL QUE SE

DEFIENDE: esto requiere suficiente ajenidad en la producción de la acción y su posterior reacción. Quien de alguna manera produce un daño a consecuencia de los límites impuestos por la ley ó la necesidad se castiga con la pena de los delitos culposos (art. 35 del C.P.). Esto quiere decir que quien en su accionar obró de más (siendo IMPRUDENTE), se lo castiga con los delitos por exceso según sean. (homicidio culposo – art. 84 del C.P., ó lesiones culposas – art. 94 del C.P.)

26.PRINCIPIOS DE LA RACIONALIDAD.

1. Nunca atacar a un bien jurídico superior al que estoy defendiendo.
2. Siempre se utiliza la fuerza menos dañina, menos lesiva disponible.
3. Siempre se utiliza la misma fuerza o menor que la que utiliza el causante.
4. Las lesiones nunca deben ser inusitadamente desproporcionales.

27. JERARQUIA DE LOS BIENES JURIDICOS.

1. Vida. Dignidad.
2. Libertad.
3. Propiedad (bienes materiales).

28. TEORIA BASICA DE OPERACIONES POLICIALES.

1. Clasificación: procedimiento ordinario. bajo sospecha. De alto riesgo
2. Reclasificación.
3. Techo Operativo.
4. Repliegue Táctico.
5. Unidad Mínima Operativa

29. PSICOLOGÍA DEL ENFRENTAMIENTO PSICOLOGÍA DEL TIRADOR

Abordaremos los factores que influyen en el comportamiento del agente de policía durante situaciones de estrés elevado como sucede durante los enfrentamientos donde se hace uso de fuerza potencialmente letal, como es el caso de las armas de fuego.

Se focalizará también sobre las reacciones físicas y emocionales que se suelen producir, a fin de desarrollar capacidades para afrontar y gestionar el impacto emocional de este tipo de sucesos, durante el desarrollo de los mismos y antes de retornar a las tareas diarias correspondientes al servicio.

EL IMPACTO EMOCIONAL El enfrentamiento armado coloca al policía ante la posibilidad de quedar gravemente herido o de perder la vida, como también de herir o terminar con la vida de otra persona, por lo cual no es posible entender una confrontación armada sin hablar de las emociones, pensamientos y sentimientos experimentados en esos terribles y críticos momentos.

En la formación y capacitación policial es importante tener en cuenta que las emociones poseen un gran peso en el momento de decidir cuándo, cómo y qué hacer.

El término emoción proviene del latín emotio, que significa hacer mover, trasladar, explicándose así que las emociones nos pueden sacar de nuestro estado habitual.

El Diccionario de la Real Academia Española define este concepto como

—alteración del ánimo intensa y pasajera, agradable o penosa, que va acompañada de cierta conmoción somática. Una emoción se define también como —una reacción conductual y subjetiva producida proveniente del mundo externo o interno (memoria) del individuo.

Se acompaña de fenómenos neurovegetativos

El sistema límbico, es la parte del cerebro humano relacionado con la elaboración de conductas emocionales. Se denomina inteligencia emocional, a la capacidad de percibir y controlar los propios sentimientos y saber interpretar los de los demás.

Las reacciones emocionales o emociones ocupan un lugar sumamente importante al enfrentamos con situaciones difíciles de resolver a través de razonamientos, como las situaciones de violencia, en las cuales nuestra reacción puede significar la diferencia entre la vida y la muerte. Estas reacciones se componen de:

- **Procesos fisiológicos**, que implican modificaciones en la actividad del sistema nervioso central y autónomo y del sistema neuroendocrino (tono muscular, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, secreciones hormonales, presión sanguínea, etc.) para facilitar la adaptación del organismo a la nueva situación.
- **Procesos cognitivos** conscientes e inconscientes, involucrados en el procesamiento de la información que van a influir en la cognición y evaluación automática de la vivencia subjetiva de los acontecimientos, es decir si ese estímulo nos resulta bueno o malo.
- **Procesos conductuales** como gestos, expresiones faciales, tono y volumen de la voz, movimientos corporales, que determinan conductas, sobre todo comunicativas y predisponen al organismo para actuar o para no hacerlo, inhibiéndolo. Cuando el funcionario policial interviene en un hecho donde se produce un enfrentamiento con armas de fuego, es posible que experimente las siguientes alteraciones, producto del impacto emocional:
 - **Deterioro de la capacidad auditiva**: el 84 % de quienes disparan o a quienes les disparan, no oye los disparos propios ni los que recibe, o los escucha como si tuviera la protección auditiva utilizada en los entrenamientos. Esto se produce porque los músculos faciales contraen el músculo interior del tímpano, y lo cierran.
 - **Visión de túnel**: el 70 % pierde la visión periférica y solo queda visión en profundidad. El ojo pierde flujo sanguíneo, se queda fijo, no se mueven y el cuello no gira, lo que obliga al cuerpo a girar hacia la agresión frontalmente. El cristalino no se contrae haciéndose dificultosa la utilización de los aparatos de puntería.
 - **Alteraciones de la memoria (amnesia lacunar)**. Se recuerda en las 24 horas siguientes alrededor del 30% de lo que ocurrió, el 50% a las 48 horas, y no todos llegan al 75-95% a las 72 horas. Es importante tener en cuenta que esto puede hacer que la declaración judicial del funcionario policial presente lagunas, cosa que el juez puede interpretar como algo irregular (Se volverá sobre este tema en el apartado que sigue.)
 - **Conductas irracionales**. Es la realización de conductas sin necesidad o motivo que puede producir que el policía abandone una posición protegida, y se someta inconscientemente al fuego enemigo o amigo al cruzarse por la línea de fuego de sus compañeros.
 - **Pérdida de la habilidad motora fina**. Es la que permite extraer el cargador, recolocar los proyectiles en los cargadores, quitar los seguros, entre otras importantes acciones. Estas habilidades son las primeras que puede perder el sujeto en situaciones de combate a pesar de que en los entrenamientos realizaba perfectamente la manipulación del arma.
 - **Pérdida de la habilidad motora compleja**. Es la que permite efectuar varias tareas a la vez, como desenfundar el arma y solicitar apoyo por radio, dar órdenes al agresor y comunicarse con el compañero que se encuentra al lado.
 - **Pérdida de la habilidad motora gruesa**. Es la que permite correr, trepar, luchar, utilizar las técnicas de defensa policial, utilizar la fuerza, mantener la resistencia para facilitar la huida o resistir los rigores del combate. Es la última que se pierde.

- **Síncope vasovagal.** Es la pérdida repentina y breve de la conciencia. Se segregan cantidades de acetilcolina, lo que disminuye la tensión arterial, se pierde el tono muscular y se relajan los esfínteres.

30. NORMATIVA Y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA POLICÍA MANUAL AMPLIADO DE DERECHOS HUMANOS PARA LA POLICÍA USO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO

- 1-En primer lugar, debe recurrirse a medios no violentos.
- 2-Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
- 3-Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- 4-No se admitirán excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza.
- 5-El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- 6-Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 7-La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- 8-Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- 9-Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.
- 10-Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- 11-Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos.

31. RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO

- 1-Todos los incidentes de uso de la fuerza o de armas de fuego se notificarán a los funcionarios superiores, que los examinarán.
- 2-Los funcionarios superiores asumirán la debida responsabilidad cuando tengan, o deban haber tenido, conocimiento de que los funcionarios a sus órdenes han cometido abusos y no hayan adoptado medidas concretas al respecto.
- 3-Los funcionarios que se nieguen a obedecer una orden ilícita gozarán de inmunidad.
- 4-No podrá alegarse el acatamiento de órdenes superiores para eludir responsabilidades en caso de abuso de estas normas.

32.CIRCUNSTANCIAS ADMISIBLES PARA EL USO DE ARMAS DE FUEGO

1-Las armas de fuego se utilizarán solamente en circunstancias extremas.

2-Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.

o bien

3-Para evitar un delito particularmente grave que entrañe un serio peligro para la vida.

o bien

4-Para detener o impedir la fuga de la persona que plantea ese peligro y se opone a los esfuerzos por eliminarlo.

Y

5-En todos los casos, sólo cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes.

6-El uso de la fuerza y de armas de fuego con la intención de causar la muerte se permitirá solamente cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de una persona.

33.PROCEDIMIENTOS DE USO DE ARMAS DE FUEGO

1-El funcionario debe identificarse como policía.

y

2-Advertir claramente de su intención de usar armas de fuego.

y

3-Dar tiempo suficiente para que se tenga en cuenta la advertencia. pero

4-Esto no será necesario si la demora puede provocar la muerte o heridas graves al policía o a otras personas.

o bien

5-Resulta evidentemente inútil o inadecuado dadas las circunstancias del caso.

34.DESPUÉS DE USAR ARMAS DE FUEGO

1-Se prestará asistencia médica a todos los heridos.

2-Se informará a los familiares o amigos de los afectados.

3-Se permitirá la investigación del incidente cuando se solicite o exija.

4-Se presentará un informe completo y detallado del incidente.

35.PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS TODOS LOS FUNCIONARIOS DE POLICÍA

- 1-Inscríbase en programas de capacitación para mejorar sus conocimientos en materia de primeros auxilios, defensa propia, uso de equipo protector, uso de instrumentos no letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos y alivio del estrés personal.
- 2-Obtenga y aprenda a usar escudos, chalecos a prueba de balas, cascos e instrumentos no letales.
- 3-Obtenga y aprenda a usar distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza, como armas incapacitantes no letales.
- 4-Participe en actividades de orientación para aliviar el estrés.
- 5-Guarde y proteja todas las armas de fuego que se le entreguen.
- 6-Considere que toda arma de fuego está cargada.
- 7-Estudie y aplique técnicas de persuasión, mediación y negociación.
- 8-Planifique con antelación el uso gradual y progresivo de la fuerza, empezando por medios no violentos.
- 9-Esté atento al estado físico y mental de sus compañeros e intervenga cuando sea necesario para que reciban atención, orientación o capacitación adecuadas.

36.FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDADES DE MANDO Y SUPERVISIÓN

- 1-Establezca y aplique normas claras sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego.
- 2-organice cursos de capacitación periódicos sobre primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector, uso de armas no letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos, alivio del estrés y técnicas de persuasión, mediación y negociación.
- 3-Obtenga y distribuya material protector, como cascos, escudos, chalecos antibalas, máscaras de gas y vehículos blindados.
- 4-Obtenga y distribuya instrumentos no letales con efectos incapacitantes y para la dispersión de multitudes.
- 5-Obtenga la gama más amplia posible de medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- 6-Organice revisiones periódicas de los agentes de policía a fin de evaluar constantemente su estado físico y mental y su capacidad para juzgar la necesidad y el uso de la fuerza y las armas de fuego.
- 7-Organice servicios de orientación para el alivio del estrés para todos los funcionarios que hagan uso de la fuerza.

8-Establezca directrices claras para la presentación de informes sobre cada incidente de uso de la fuerza o de las armas de fuego.

9-Regule estrictamente el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego y establezca procedimientos para asegurarse de que los funcionarios sean responsables de las armas y la munición que se les entreguen.

10-Prohíba el uso de armas y munición que causen lesiones, daños o riesgos injustificados.

11-Realice comprobaciones periódicas para asegurarse de que los funcionarios de policía solamente portan armas y usan munición reglamentarias. Imponga sanciones apropiadas a todo agente que esté en posesión de material no reglamentario (especialmente balas de fragmentación, de punta hueca o dum dum).

12-Establezca estrategias para reducir el riesgo de que los agentes se vean obligados a utilizar armas de fuego.

37.PRINCIPIOS BÁSICOS DE SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DEL ROL DE AGENTE DE POLICÍA

Resulta de suma importancia, en el ejercicio de la función, el respeto de las siguientes normas básicas de seguridad.

1. Jamás ser sorprendido. Considere toda situación potencialmente insegura hasta que no se identifique claramente la amenaza.
2. No tenga contacto físico, o técnico defensivo, con ninguna persona a la cual no se deba reducir, neutralizar y controlar.
3. Colóquese siempre a una distancia segura del agresor.
4. Al identificar positivamente una amenaza, accionar con valor, decisión y contundencia, bajo el principio jurídico de proporcionalidad en el uso de la fuerza.
5. Considere que las armas corporales y de impacto accionadas con desmesura, falta de pericia técnico táctica, ejecutadas sin control y precisión, pueden producir lesiones irreversibles y devastadoras, transformándose en armas tan letales como las de fuego.
6. Cese la acción cuando la amenaza ha sido neutralizada y controlada.
7. No olvide: se actúa como se entrena, por lo cual el entrenamiento continuo es necesario para realizar un buen procedimiento.

38.CONSECUENCIAS DEL USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA

El uso de la fuerza es un acontecimiento relativamente poco frecuente en el desempeño de la policía. Habitualmente se realiza una interacción pacífica con la ciudadanía.

Es importante tener en cuenta que el uso de la coerción/fuerza debe tener siempre como fin alcanzar un objetivo establecido legalmente, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física o moral sobre las personas.

Es necesario privilegiar en todos los casos las tareas y el procedimiento preventivo y disuasivo antes que el uso efectivo de la fuerza.

Asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Adecuar el uso de la coerción/fuerza, con imparcialidad y sin ningún tipo de discriminación, atendiendo a la situación de grupos particulares considerados en situación de vulnerabilidad.

No utilizar en ningún momento los elementos que forman parte del equipamiento policial como instrumento de castigo o intimidación en contra de los ciudadanos.

El personal policial tiene especialmente prohibido infligir, instigar o tolerar torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre cualquier persona, evitando todo daño físico innecesario, o malos tratos morales a las personas que son objeto de la acción policial.

La aplicación de la fuerza debe ser justificada y proporcional y su uso debe tender a decrecer una vez neutralizada la amenaza, brindando así el máximo de seguridad a los ciudadanos y al propio funcionario.

El objetivo de disuadir o inducir una conducta en el otro no puede nunca poner en riesgo la seguridad del agente de policía o de terceros.

Es obligación procurar inmediatamente asistencia médica a todas las personas que pudieran necesitarla en el marco de un incidente de uso de la coerción/fuerza.

Toda vez que un agente policial deja de hacer uso de la fuerza en forma progresiva y diferenciada, para usar la violencia, está cometiendo un delito.

En otras palabras, el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes policiales tendría como posibles consecuencias.

39.NEGOCIACIÓN

Entendemos a la Negociación como "una forma de alcanzar nuestros objetivos cuando estos no dependen exclusivamente de nosotros sino que, por el contrario, requieren una interacción con otros sujetos.

La Negociación no es un fin en sí mismo, sino un procedimiento de conseguir unos objetivos y satisfacer unos intereses. Negociar no es un evento concreto sino un proceso, y en ese proceso es de suma importancia que el funcionario policial pueda recaudar la mayor cantidad de información de cada evento al que asista.

En este sentido, es recomendable hacer más preguntas y escuchar las respuestas, a decir algo en primera instancia. Eric Barker, en su blog, presenta el Modelo de Escalera de Cambio de Comportamiento (Behavioral Change Stairway Model), que fue desarrollado por la unidad de negociación de rehenes del FBI, y que describe cinco pasos para lograr que otros vean nuestro punto de vista y modifiquen su accionar.

Éstos son: 1) Escucha Activa 2) Empatía 3) Rapport 4) Influencia 5) Cambio de comportamiento

1) **Escucha Activa:** escuchar al otro y hacerle saber que lo estamos escuchando. Para eso debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Escuchar lo que dicen. No interrumpir, no manifestar desacuerdo ni evaluar.
 - Mover la cabeza, y hacer comentarios breves de reconocimiento.
 - Repetir lo más importante de lo que acaban de decir.
 - Indagar. Hacer preguntas que muestren atención y muevan la discusión hacia adelante.
- 2) **Empatía:** Es entender a los demás, ponerse en lugar del otro comprendiendo cómo se siente.
 - 3) **Rapport:** Es el fenómeno en el que dos o más personas sienten que están en —sintonía psicológica y emocional (simpatía), porque se sienten similares o se relacionan bien entre sí.
 - 4) **Influencia:** Una vez establecida la relación, es posible realizar recomendaciones o sugerencias al otro.
 - 5) **Cambio de Comportamiento:** Modificación del accionar por parte de los involucrados.

40.MEDIACIÓN

La Mediación es una negociación asistida. Christopher Moore dice que es una extensión del proceso de negociación.

El Mediador no resuelve, razón por la cual la Mediación es un proceso autónomo y no heterónimo (porque resuelven las partes y no el Mediador).

El hecho de mediar en el contexto de la policía requiere renunciar a antiguos paradigmas de imposición autoritaria motivo por el cual se ve a la mediación y la resolución de conflictos como instrumentos novedosos en la labor del funcionario policial. —Lo que caracteriza a una mediación es la intervención de un tercero neutral e imparcial en un conflicto. Este tercero no tiene poder de decisión, cosa que sí tiene el árbitro Al mediar, se vuelve a plantear el conflicto, en términos de intereses.

Buscamos estas respuestas:

- ¿Cómo podemos hacer para conciliar los intereses de una y de otra persona?
- ¿Cómo logramos que un vecino pueda descansar para poder trabajar y otro vecino pueda escuchar música sin interferir en el descanso del otro?
- ¿Cómo podemos hacer para que usted logre/ tenga/ consiga...?

A partir de estas preguntas el mediador empieza a trabajar con las partes para generar opciones.

La mediación policial, se distingue de la mediación formal por la necesidad de trabajar en situaciones donde no se ha producido una invitación o consentimiento previo para mediar, y en todo caso se ha de conseguir en el mismo momento.

Para ello es importante:

- 1) Saber escuchar e Identificar el origen del conflicto y sus causas
- Como en la negociación, este primer momento es de escucha, diálogo y análisis.

- Es preciso calmar los ánimos, detener la violencia o las hostilidades y establecer un marco de mediación que proteja a las partes en conflicto de nuevos actos que atenten contra su integridad física y moral o que les haga sentirse amenazados.
- Buscar que cada parte cuente su historia, su versión del conflicto. Que exprese sus sentimientos, que se desahogue y se sienta escuchado.
- Identificar factores y temas problemáticos.

2) Pensar el medio de solución del conflicto más adecuado para enfrentar y resolver la situación.

- Encontrar alternativas de solución.
- Establecer qué puede aportar cada parte.
- Revisar y discutir cada propuesta.
- Medir hasta qué punto estamos dispuestos a ceder en nuestras posiciones.

3) Establecer acuerdos

- El acuerdo tiene que ser claro y simple con compromisos realistas que todos puedan cumplir. • Restablecer la relación y comunicación entre las partes en conflicto.

4) Seguir el cumplimiento de los acuerdos:

- Verificar si las partes han respetado los acuerdos a los que se comprometieron, si continúan en conflicto o es necesaria una nueva intervención.
- Monitorear el cumplimiento de las propuestas, sistematizando los acuerdos y asignando responsables para las tareas.

41. CONSIDERACIONES PARA EVALUAR LA NECESIDAD DEL USO DE LAS ARMAS: SITUACIÓN DE PELIGRO INMINENTE.

1) PELIGRO INMINENTE: significa actuar bajo amenaza.

1.1) Existe aún cuando el agente no se encuentre encañonado.

1.2) Cuando el sospechoso posee un arma o trata de acceder a ella en circunstancias que indican intención de utilizarla contra el agente o terceros.

1.3) Cuando el sospechoso armado busca ventaja táctica parapetándose, ocultándose o mejorando su posición de tiro.

1.4) Cuando el sospechoso tiene capacidad de producir muerte o lesiones graves, aún sin armas y demuestra intenciones de hacerlo.

1.5) Cuando el sospechoso, luego de una confrontación violenta en la que ha producido muertes o lesiones graves, o lo ha intentado sin conseguirlo, huye de la escena del crimen

manteniendo su nivel de agresividad y continúa disparando su arma contra el agente policial o terceros

Es decir, estar en **peligro inminente** implica la existencia de amenaza, y que la integridad física del agente, su vida, o la de terceros se encuentran en peligro. Esto sucede cuando el agresor porta un arma o cuando la situación indica que tiene la intención de utilizarla, por ejemplo, si observamos que busca parapetarse, ocultarse o mejorar su posición de tiro, o si huye de la escena del crimen manteniendo su nivel de agresividad y continúa disparando su arma contra el funcionario policial o contra terceros.

El empleo de armas de fuego **es el último nivel del uso racional de la fuerza**, su máxima expresión y la última instancia a la que se recurre.

La actividad policial resulta riesgosa y asumir el riesgo es aceptar la posibilidad de sufrir daños físicos e incluso llegar a perder la vida.

El agente de policía debe conocer sus propias debilidades físicas y su destreza en el manejo de armas, planeando sus acciones de acuerdo a sus capacidades personales. El trabajo policial siempre es más eficiente y seguro cuando se realiza en equipo. Ante la inferioridad táctica o numérica siempre se deberá solicitar el apoyo adecuado.

42.PLANIFICACION ESTRATEGICA DE LA SEGURIDAD

1. MISION
2. VISION
3. VALORES
4. ANALISIS FODA

43.MODELOS DE POLICIAMIENTO

1. Policiamiento tradicional
2. Policiamiento policía comunitaria
3. Policiamiento orientado a resolución de problemas. (Problem-oriented policing)
4. Policiamiento basada en puntos calientes- (Hot spots policing)
5. Policiamiento COMPSTAT
6. Policiamiento guiado por inteligencia.(Intelligence-led policing)
7. Policiamiento Smart pólice.
8. Policiamiento orientado a evidencia
9. Policiamiento por incidente
10. Policiamiento Broken Windows Policing . teoría de las ventanas rotas
11. Policiamiento predictivo
12. Policiamiento profesional

44.NUEVO PARADIGMA DE LA SEGURIDAD: SEGURIDAD CIUDADANA

- 1.Habilidades y capacidades relacionada con acciones preventivas de las fuerzas policiales.
- 2.que demanden resolver problemas.
- 3.tomar decisiones en escenario de incertidumbre y anticipar escenario futuro.
- 4.haciendo énfasis en el respeto de los derechos de los ciudadanos
- 5.con aptitudes que involucren el manejo de relaciones interpersonales con la sociedad.
- 6.Acorde al sentido que desde el nuevo paradigma de la seguridad.
- 7.Debiendo hacer especial hincapié en las nuevas competencias comunicativas social psicológicas -
psicosocial "Comunicación social " atención al público como ser: Escucha activa.
 - Empatía
 - .Rapport.
 - Observación activa.
 - Uso adecuado de preguntas.
 - La oralidad.
 - La argumentación.
 - Habilidades comunicacionales:. Afirmación Declaración. Pedido. Oferta. Promesa. Juicio. Efecto observador. Escucha activa.

8.Así mismo la implementación de toda otra técnica y o habilidad que potencie al personal policial, para cuando deba atender al público lo haga de modo eficiente y profesional :

- Negociación.
- Mediación.
- Escalera de inferencias.
- Lenguaje assertivo. Automanagement.
- Feedback.
- Maifullmes.
- Resilencia.
- Serendepidia.
- Empatía.
- Amor
- Servicio.
- Tolerancia y superación a la frustración.
- Automotivación.
- Gestión de emociones.
- Control del ego.

45.NUEVA VISIÓN SOBRE EL CONCEPTO DE SEGURIDAD

La seguridad ciudadana es el más adecuado para el abordaje de los problemas de la criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos.

La seguridad se hace referencia a cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas, y no se la limita a la lucha contra la delincuencia. (CIDH,2009).

46.POLÍTICAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER SOCIAL.

1. Atender en forma eficaz y eficiente a personas que integran grupos especialmente vulnerables de la sociedad.
2. Poner en funcionamiento códigos de ética policial , en el marco general del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de Naciones Unidas, entre otras cuestiones.
3. Revalorización de los lazos entre la policía y la comunidad.
4. Incluir los estándares de los DDHH como guía y como límite para las intervenciones.
5. Incorporar las políticas en seguridad pública para superar modelos de seguridad que han existido como paradigma hegemónico sobre este fenómeno, tales como el modelo represivo o más conocido como el de “tolerancia cero” o de “mano dura”.

Un modelo tradicional centrado en la cuestión criminal, en la represión de los delitos y en los policiamientos de los problemas de seguridad.

Un modelo de seguridad ciudadana donde se incluyen además cuestiones de orden, control y represión asociados al delito aparecen dispositivos preventivos y disuasivos, entre ellas las de carácter comunitario y de participación ciudadana.

6. Tomar cursos con curriculas que se relacionen con la seguridad, pero no desde un carácter delictivo, asignaturas que refieran a la prevención en seguridad como por ejemplo:
 - Materias de seguridad vial.
 - Primeros auxilios.
 - Toxicomanía.
 - Violencia de genero, familiar e institucional.
 - Ética pública, DDHH y responsabilidad social.
 - Resolución, negociación y mediación de conflictos.
 - Comunicación social y Atención al público.
 - Aquellas de carácter general- Sociología, Antropología, Psicología- que sirven de base para comprender las anteriores.
 - Materias sobre intervención de seguridad no delictiva.
 - Materias Sobre Intervención Preventiva Y Disuasiva.
 - Policía Comunitaria. Abordaje comunitario.
 - Métodos Y Técnicas Para La Resolución De Problemas.
 - Instrucción Formal Y Técnicas Y Tácticas Policiales Preventivas.
 - Capacidad para desarrollar acciones policiales preventivas en un trabajo integrado con la comunidad en la que le corresponde servir.
 - Habilidad en la aplicación del Modelo de Patrullaje Preventivo establecido en el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva.
 - Destreza en la ejecución de las diferentes técnicas y tácticas policiales preventivas.

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION POLICIAL
PRESUPUESTO BASICO EN EL EJERCICIO DEL USO DE LA FUERZA ENERO 2024

- Conocimientos de los principios para la interacción con las personas en especial énfasis en la observancia de los DDHH.
7. Proyectar una imagen institucional eminentemente de servicio a la sociedad.
 8. Respetar y velar por la vigencia permanente de los DDHH, como componente esencial de las relaciones interpersonales.
 9. Colaborar en los procesos de relacionamiento y convivencia con la ciudadanía.
 10. Asumir el rol de moderador imparcial, pacificador y unificador en conflictos sociales comunitarios.
 11. Conocimientos científicos y técnicos fundamentales para analizar y evaluar acciones de prevención en materia de seguridad.
 12. Capacidad para promover la integración de diversos actores sociales y coordinar diversas demandas.
 13. Actuar en el área profesional respetando los DDHH.
 14. Plan cuadrante de seguridad preventiva (PCSP) .
 15. Orientar los recursos humanos de la institución, a fin de que los haga más cercano a la ciudadanía.
 16. Tener en cuenta las nuevas exigencias -nuevas tareas y funciones- que demanda el paradigma de la Seguridad Ciudadana para la modernización y profesionalización de las fuerzas.
 17. Valorizar los modelos democráticos de educación y la de un profesional que cuente con conocimientos Estudios e Investigaciones y competencias adecuadas como para poder desempeñarse en el campo de la seguridad pública en un contexto político general democrático.
 18. Esta demanda podría generar resistencias al interior de las fuerzas causadas básicamente por el temor a la pérdida de la identidad y/o de la misión original que las caracterizan y les otorgan un status particular dentro de la sociedad de cada país.
 19. Incorporar de manera adecuada los requerimientos del paradigma de la Seguridad Ciudadana.

47. COMPETENCIAS, HABILIDADES, DESTREZA DE LAS PERSONAS SIGLO XXI

HABILIDAD O GRUPO DE HABILIDADES

- Habilidades De Comunicación
- Alfabetismo Digital
- Pensamiento y juicio Crítico
- Resolución De Problemas
- Habilidades De Investigación
- Improvisación teatral
- Toma De decisiones
- Educación Financiera
- Escucha activa
- Asertividad
- Resiliencia
- Serendipia
- Automanagement

- Feedback
- Superar la frustración
- Automotivación
- Identificar y Gestionar emociones
- Efecto logros, consecución de metas: Coerencia(pensamientos , emociones, palabra, acciones - corporalidad, imaginación -percepcion)
- Procesos psicológicos básicos de la persona
- Actos lingüísticos
- Efecto Observador
- Juicio
- Gestión de emociones

48. PSICOLOGIA APLICADA A LA FUNCION POLICIAL

- Personalidad
- Proyección
- Frustración
- Expectativa
- Trastornos y desviación
- Teoria De la personalidad: Ello. Yo. súper yo
- Empatía. Falta de empatía. efectos
- Violencia : legitima defensa. Apremios. Tortura.
- Valores y virtudes de la persona.

49.LPP art 30

Art. 30°.- (Dec.-Ley N°169/01) EL personal superior y subalterno del Cuerpo de Seguridad, además de las obligaciones señaladas en el Art.28°, tendrán las siguientes:

- a. defender contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida, la libertad y la propiedad;
- b. adoptar, en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito o interrumpir su ejecución.

50.LOP33/00 art 7 y art 8

Artículo 7: Las funciones y atribuciones de la Policía de Seguridad consisten, esencialmente, en el mantenimiento del orden y la seguridad pública, en la prevención y juzgamiento de las faltas, en la prevención del delito y en control de la seguridad vial.

Artículo 8: A tales fines la Policía deberá

t- Demorar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que los justifiquen o cuando se negare a identificarse o no portare documento de identificación personal o no tuviere domicilio fijo o conocido. La demora no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conductas y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro horas.

z- Con finalidad preventiva palpar de armas y requisar a toda persona que crea necesario, siempre que ésta se encuentre en lugares públicos o abiertos al público o se actúe con orden de detención o en cumplimiento de procedimiento ordenado por autoridad competente

51.CPPPC art 77 inc C, Art 227, Art 228.

ARTÍCULO 77. Facultades y deberes. La policía deberá: a) recibir denuncias; b) impedir que el hecho sea llevado a consecuencias delictivas ulteriores; c) efectuar el arresto, la aprehensión, la detención y la incomunicación de personas, en los casos autorizados, informándoles sus derechos en forma inmediata y comprensible;

ARTÍCULO 227. Aprehensión sin orden judicial. Podrá aprehenderse a una persona sin orden judicial sólo en los siguientes casos: a) si hubiera sido sorprendida en flagrante delito, o; b) si se hubiese fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención; En el caso del inciso b), la autoridad que produjo la aprehensión pondrá al aprehendido a disposición del juez a cuya orden se encontraba detenido.

ARTÍCULO 228.- Flagrancia. Habrá flagrancia si el autor del delito fuera sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo o inmediatamente después mientras es perseguido, o portando objetos o presentando rastros que permitan conjeturar razonablemente que acaba de participar en un delito. En caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión con la finalidad de impedir la fuga o de evitar que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana.

52.Codigo de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Art 3

Artículo 3° - Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Comentario: En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.

El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición.

En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr. El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

51. Principios básicos del uso de la fuerza y de armas de fuerza para los encargados de hacer cumplir la ley art 4, art 5, art 9, art10

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves,

o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

52. CPA art 77: Por los términos “funcionario público” y “empleado público”, usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.

53. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns

A. Antecedentes y fundamento

22. Los agentes del orden desempeñan en todo el mundo una importante función en relación con la protección de la sociedad frente a la violencia, el cumplimiento de las medidas adoptadas por la administración de justicia y la salvaguardia de los derechos de las personas. (En aras de la brevedad, en el presente informe también nos referiremos a los agentes del orden como "la policía", si bien la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" o "agentes del orden" incluye a todos los agentes de la ley que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención, incluidos los miembros de las fuerzas militares que ejercen dichas funciones). A menudo desempeñan su labor en circunstancias difíciles y peligrosas, y en algunos casos no pueden cumplir su cometido sin recurrir a la fuerza. El Estado moderno tiene que hacer frente a diversos desafíos y no puede funcionar sin la policía. El sistema de derechos humanos tampoco puede funcionar eficazmente por sí mismo sin la policía y, en ocasiones, sin el uso de la fuerza.

23. Evidentemente, el poder conlleva responsabilidades. Las amplias facultades conferidas a la policía se prestan al abuso en cualquier sociedad, y redundan en interés de todos que dichas facultades estén sujetas a vigilancia constante. Para funcionar correctamente, la policía necesita directrices adecuadas sobre el uso de la fuerza y mecanismos de rendición de cuentas apropiados.

24. No menos de 1 de cada 25 muertes violentas que se producen en el mundo pueden deberse a actuaciones de la policía, que en algunos casos entran dentro de los límites de la ley pero en otros no. Se calcula que en 2011 los agentes del orden causaron 21.000 muertes (de total estimado de

526.000 muertes violentas). Además, son frecuentes las denuncias de impunidad en casos de muertes de personas a manos de la policía.

25. En ocasiones, los homicidios injustificados cometidos por los agentes del orden entrañan un uso de la fuerza que nadie consideraría lícito con arreglo al derecho internacional ni con arreglo al derecho interno, como en el caso de las ejecuciones que realizan ciertas brigadas por motivos políticos y las ejecuciones extrajudiciales. En el presente informe no se analizan esos casos, sino aquellos en los que se admite ampliamente que la policía puede recurrir a la fuerza en cierta medida, aunque la legislación interna sea más laxa que la internacional en cuanto al uso de la fuerza, así como aquellos en los que la legislación interna no prevé el establecimiento de mecanismos apropiados de rendición de cuentas.

26. Este asunto resulta importante por diversos motivos. Una de las responsabilidades fundamentales del Estado es la de proteger la vida, y la violación de este derecho por los propios agentes estatales representa un incumplimiento particularmente grave de su deber, que suscita dudas en cuanto a que dichos agentes puedan evitar de manera eficaz que otros cometan violaciones. Por consiguiente, el primer paso para salvaguardar el derecho a la vida consiste en establecer un marco jurídico adecuado para el uso de la fuerza por la policía, en el cual se establezcan las condiciones que justifiquen el uso de la fuerza en nombre del Estado y se prevea un sistema de depuración de responsabilidades para los casos en que se traspasen esos límites.

27. Sin embargo, cuando la policía recurre a la fuerza, no solo entran en juego las violaciones del derecho a la vida. Las facultades ilimitadas y no controladas de la policía resultan intimidatorias y representan un obstáculo para quienes desean ejercer otros derechos y libertades. La laxitud en cuanto al uso de la fuerza por la policía suele ser característica de regímenes autoritarios en los que impera la ley del más fuerte. Hoy en día se reconoce ampliamente que, como parte de una práctica policial democrática, los agentes del orden deben rendir cuentas ante la población. Son ciudadanos uniformados, que desempeñan una función en nombre de otros ciudadanos y, por consiguiente, sus facultades deben estar limitadas.

28. Ante el aumento de la prevalencia de las manifestaciones como método de participación política y social, resulta especialmente importante determinar si existen límites adecuados a las facultades de la policía. Cuando la forma en que se gestionan las manifestaciones conduce a una intensificación de la violencia ejercida por todas las partes, se pierden vidas innecesariamente en todos los bandos de la contienda, incluido el de la policía. Si no se controlan adecuadamente las facultades de la policía, las libertades políticas y de otro tipo pueden verse amenazadas y puede llegar a peligrar la seguridad del Estado.

29. La pertinencia de la legislación interna en este contexto reside concretamente en el hecho de que las leyes de cada Estado constituyen la primera línea de defensa para la protección del derecho a la vida y, en muchos casos, en la práctica también la última, habida cuenta del carácter irreversible de la violación de ese derecho. La legislación nacional y local contribuye en gran medida a conformar la percepción tanto por los agentes del orden como por la población del alcance de las facultades de la policía, y a establecer las condiciones para la rendición de cuentas. Así pues, resulta esencial velar por que la legislación interna de todos los países se adecue a las normas internacionales. No se puede esperar a que surjan tensiones para hacerlo.

30. Naturalmente eso no significa que la protección del derecho a la vida esté

garantizada una vez se hayan establecido en el cuerpo legal las leyes internas adecuadas. En muchos casos estas disposiciones no se llevan a la práctica. No obstante, el presente informe no se centra en la aplicación, sino que se circunscribe a un elemento necesario, si bien insuficiente, para la protección del derecho a la vida: la cuestión de si existe legislación interna adecuada sobre el uso de la fuerza. El informe tiene por objeto, en particular, presentar formas de contribuir a la reforma legislativa en los Estados que menos se adecuan a las normas internacionales como primer paso hacia una mayor protección mundial del derecho a la vida.

31. Si bien durante las últimas décadas muchos Estados han modificado su legislación para acercarla más a las reglas y normas internacionales, en otros Estados las leyes vigentes hoy en día se remontan (formal o conceptualmente) a la época anterior a los derechos humanos, en particular a los tiempos coloniales, o forman parte del legado de antiguos regímenes dictatoriales.

32. Además, algunos de los avances conseguidos corren el riesgo de ser anulados. Por ejemplo, en el Perú, una ley de enero de 2014 prevé la exención de la responsabilidad penal para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que causen lesiones o muertes durante el desempeño de sus funciones utilizando armas o cualquier otro medio⁵

. En Kenya podría revocarse una ley que incorpora la mayoría de las obligaciones internacionales. La amenaza del terrorismo, en particular, se utiliza para legitimar vulneraciones de gran alcance de las libertades civiles durante las manifestaciones

. Existe también el peligro de que leyes como la recientemente aprobada por Honduras para permitir al Estado derribar aviones civiles puedan justificar violaciones del derecho a la vida, por ejemplo bajo el pretexto de la lucha contra la droga.

33. En el presente informe, tomando como base informes anteriores en los que se analizaron algunas de las mismas cuestiones, se argumenta la necesidad de realizar periódicamente reformas legislativas en Estados de todo el mundo para armonizar la legislación interna sobre el uso de la fuerza con el derecho internacional.

34. El Relator Especial tiene previsto seguir tratando esta cuestión durante el resto de su mandato, y desea manifestar su voluntad de proporcionar o disponer asistencia para los Estados que quieran avanzar en este ámbito.

C. El derecho a la vida

42. El derecho a la vida se describe a menudo como un derecho humano fundamental; un derecho sin el cual todos los demás derechos carecerían de sentido¹⁰. Está reconocido en varios tratados internacionales y regionales ampliamente ratificados, así como en otros instrumentos¹¹. El artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "[e]l derecho a la vida es inherente a la persona humana [y] estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". El derecho a la vida también es una norma de derecho internacional consuetudinario¹² y ha sido descrito como parte del jus cogens¹³. Se ha elaborado una amplia jurisprudencia a todos los niveles sobre los límites del uso de la fuerza por los agentes del orden.

43. A nivel mundial, dos instrumentos principales de "derecho blando" establecen con cierto grado de detalle las condiciones en las que los agentes del orden pueden utilizar la fuerza y los requisitos de rendición de cuentas: el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (en adelante, el Código)¹⁴ y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1900 (en adelante, los Principios básicos)¹⁵. El Código viene acompañado de comentarios en los que se ofrece un análisis pormenorizado de sus artículos.

44. Estos dos instrumentos se han elaborado mediante un intenso diálogo entre funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y expertos en derechos humanos, y han sido aprobados por un gran número de Estados¹⁶. Son ampliamente aceptados como expresiones autorizadas del derecho¹⁷.

45. Estos instrumentos están disponibles en los seis idiomas de las Naciones Unidas y también en otros¹⁸. Al mismo tiempo, es motivo de preocupación que grupos importantes no parezcan conocerlos (por ejemplo, los libros de texto sobre el "uso de la fuerza policial" no los citan).

46. El derecho a la vida tiene dos componentes. El primero, material, es que todas las personas tienen derecho a no ser privadas arbitrariamente de la vida: impone ciertos límites al uso de la fuerza. El segundo componente, de carácter más procesal, es la necesidad de realizar una investigación adecuada y de rendir cuentas en caso de que haya motivos para creer que se ha privado arbitrariamente de la vida a alguien.

47. Al igual que con los otros derechos, se exige a los Estados que respeten y protejan el derecho a la vida. Esto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye el deber de proteger ese derecho "por la ley". La policía de todas las sociedades se enfrentará en algún momento a una situación en la que tendrá que decidir si usa la fuerza y, en tal caso, en qué medida. Por ello, los Estados tienen la obligación de aprobar un marco jurídico nacional adecuado para el uso de la fuerza por agentes de la policía y, aquellos que no lo hagan, incumplen sus obligaciones internacionales.

48. Según el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Los Estados Partes no solo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona¹⁹.

49. En el caso *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de octubre de 2012) sostuvo que el Estado dominicano había incumplido su obligación de proteger el derecho a la vida porque no había aprobado unas disposiciones jurídicas apropiadas sobre el uso de la fuerza. Se ordenó al Estado que, dentro de un plazo razonable, adaptara su legislación nacional e incorporara las normas internacionales sobre el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

50. Los Principios básicos disponen que "[l]os gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley"²⁰ y adoptarán las medidas necesarias para que "en la legislación se

castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por

parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley"21.

51. También se exige a los Estados que tomen las precauciones razonables para evitar la pérdida de vidas siempre que así se disponga en la legislación primaria o secundaria. Esto implica crear las debidas estructuras de mando y control; impartir formación adecuada sobre el uso de la fuerza a los agentes del orden, incluidas las técnicas menos letales; cuando sea posible, exigir la emisión de una advertencia clara antes de emplear la fuerza; y velar por que se preste asistencia médica

22. En el caso específico de las manifestaciones, probablemente también conlleve la adhesión a normas sobre la facilitación y el control de las manifestaciones para evitar que las situaciones inestables se descontrolen.

52. De conformidad con los Principios básicos, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley "establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. (...) Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector". Así pues, no se trata simplemente de que esos equipos deberían usarse si están disponibles (a medida que se necesiten por las circunstancias), sino que estarán disponibles desde el comienzo.

Asimismo, los Estados también procurarán que "todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas"

53. Cada vez es mayor el conocimiento de que se dispone sobre la forma de gestionar la conducta de las masas de manera tal que se pueda reducir la tensión, en vez de intensificarla, y los mandos de las fuerzas del orden han de velar por que se utilice este conocimiento en la planificación y la preparación de las reuniones de masas, así como en las actividades específicas de la policía durante ellas. Ignorar esta información y repetir errores del pasado con consecuencias mortales constituyen una vulneración del deber de proteger la vida, y cabría considerarlo un fallo de la responsabilidad del mando. En efecto, garantizar que la legislación nacional cumple con las normas internacionales sobre el uso de la fuerza (y, podría decirse, con las normas de derechos humanos en general) es una medida preventiva importante.

54. El derecho de los derechos humanos reconoce que, en situaciones excepcionales, los Estados podrán, dentro de los límites definidos, adoptar medidas que suspendan las obligaciones contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos. Si bien es posible restringir o suspender ciertos derechos cuando surge una situación excepcional, el derecho a la vida es inderogable y debe respetarse, incluso durante tales situaciones.

1. Requisitos para el uso de la fuerza

55. Todas las personas tienen derecho a no ser privadas de su vida arbitrariamente, entendiéndose "arbitrariamente" por ilegalmente según las normas internacionales. Esto implica que el derecho a la vida no es un derecho absoluto, ya que, en determinadas circunstancias, es posible quebrantarlo legítimamente, pero las limitaciones a este derecho son excepcionales y deben

cumplir ciertas normas. Corresponde a aquellos que alegan que se justificaba que quitaran la vida a alguien (en este caso, el Estado) demostrar que lo hicieron dentro de esos límites. Toda privación de la vida debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos, los cuales, juntos, forman el conjunto completo o integral de condiciones que debería establecer el ordenamiento jurídico nacional. Si no se cumple alguno de estos requisitos, la privación de la vida se considerará arbitraria. a) Fundamento jurídico suficiente

56. En primer lugar, para que el uso de la fuerza letal no se considere arbitrario, deberá existir un fundamento jurídico suficiente. Este requisito se incumple si se emplea la fuerza letal sin que lo autorice la legislación nacional o si su empleo se basa en una legislación nacional que no se ajusta a la normativa internacional²⁸.

57. Las leyes en cuestión deberán publicarse y ponerse a disposición del público²⁹. b) Objetivo legítimo

58. Únicamente es posible limitar derechos —y también utilizar la fuerza— en caso de que se persiga un objetivo legítimo. Como se analizará a continuación, el único objetivo que puede considerarse legítimo en caso de empleo de la fuerza letal es salvar la vida de una persona o proteger a una persona de lesiones graves. c) Necesidad

59. El uso de la fuerza únicamente puede ser necesario cuando se persigue un objetivo legítimo. La cuestión es determinar si, para empezar, se debería usar la fuerza y, en tal caso, en qué medida. Esto significa que la fuerza debería utilizarse como último recurso (de ser posible, se deberían utilizar medidas tales como la persuasión y la advertencia), y, en caso necesario, se debería hacer un uso gradual de la fuerza (la mínima necesaria). Asimismo, solo se podrá emplear en respuesta a una amenaza inminente o inmediata (una cuestión de segundos, no de horas)³⁰.

60. Se considera que, en el caso de la fuerza letal, la necesidad tiene tres componentes³¹. La necesidad cualitativa se refiere a que el uso de la fuerza potencialmente letal (por ejemplo, mediante un arma de fuego) es inevitable para lograr el objetivo. Se entiende por necesidad cuantitativa que la cantidad de fuerza utilizada no excede de la necesaria para lograr el objetivo. La necesidad temporal significa que el uso de la fuerza debe emplearse contra una persona que represente una amenaza inmediata. En el contexto del uso de fuerza letal (o potencialmente letal), es imperativo que exista necesidad absoluta.

61. El principio 4 establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, la necesidad requiere que el nivel de fuerza utilizado aumente lo más gradualmente posible.

62. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley deberán "[establecer] una serie de métodos lo más amplia posible y [dotar] a los funcionarios (...) de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado"³². d) Prevención/precaución

63. Cabe añadir el requisito, con frecuencia ignorado, de la prevención y la precaución³³. A menudo, cuando se presenta la circunstancia en la que se considera la posibilidad de utilizar la fuerza, ya es demasiado tarde para remediar la situación. En cambio, para salvar vidas, se deberían tomar todas las

medidas preventivas posibles para evitar llegar a la circunstancia en la que se ha de decidir si disparar o no, o para garantizar que se han tomado todas las medidas posibles para que, en caso de que eso ocurra, el daño sea el menor posible.

64. Si, en un contexto así, no se toman las precauciones adecuadas, se considerará que se ha vulnerado el derecho a la vida. Por ejemplo, en el caso *McCann y otros c. el Reino Unido*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (demanda N° 18984/91, de 27 de septiembre de 1995) sostuvo que el uso de la fuerza letal de los soldados que, erróneamente pero de buena fe, habían creído que un grupo de terroristas estaba a punto de provocar una explosión no violaba el derecho a la vida, pero la falta de control y de organización de la operación en su conjunto sí que lo había quebrantado. e) Proporcionalidad

65. El uso de la fuerza letal también debe cumplir el requisito de la proporcionalidad. En términos generales, cuando se limita un derecho, la proporcionalidad requiere que se compare el bien que se hace con la amenaza planteada³⁴. El interés perjudicado por el uso de la fuerza se compara con el interés protegido; cuando se emplea la fuerza, ya sea letal o no, se aplica la misma norma. Los Principios básicos establecen que "[c]uando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (...) [e]jercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga"³⁵.

66. La proporcionalidad determina el grado máximo de la fuerza que se puede emplear para lograr un objetivo legítimo concreto. Así pues, determina en qué punto debe interrumpirse la intensificación de la fuerza³⁶. Si se representa la necesidad con una escala, la proporcionalidad es la medida que determina cuán lejos se puede llegar en la escala de fuerza. La fuerza utilizada no debería superar ese límite, incluso si, por lo demás, pudiese considerarse "necesario" lograr el objetivo legítimo.

67. En el caso de la fuerza (potencialmente) letal, entran en juego consideraciones especiales. En el contexto de ese uso de la fuerza, el requisito de la proporcionalidad solo puede cumplirse si la fuerza se emplea para salvar una vida o la integridad física. Por tanto, en el caso de la fuerza letal no se necesita una proporcionalidad ordinaria, sino estricta.

68. En virtud del artículo 3 del Código, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán "usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas". El comentario explica con más detalle que "[d]eberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños.

En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas"³⁷.

69. El principio básico 9, a diferencia de las disposiciones anteriores, no utiliza el término "fuerza y armas de fuego", sino que simplemente se refiere al uso de armas de fuego. Fija un límite más alto para el uso de armas de fuego que para el uso de la fuerza en general y establece que "[l]os funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves (...) y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida".

70. El principio 9 es una clara afirmación del principio de la proporcionalidad: todos los usos de las armas de fuego contra personas deberían considerarse letales o potencialmente letales. La primera parte de dicho principio establece que solo se podrá usar fuerza potencialmente letal para evitar una amenaza potencialmente letal o un riesgo de proporciones igual de graves (por ejemplo, en defensa propia en caso de violación violenta). La segunda parte aborda el uso letal intencional de la fuerza, que, en cualquier caso, solo se podrá emplear cuando sea inevitable para proteger una vida. Lo que se denominará principio de "protección de la vida" —se podrá cobrar intencionalmente una vida solo para salvar otra— puede considerarse el eje rector de la protección del derecho a la vida.

71. La interpretación del ámbito de aplicación del principio 9 que dicta el sentido común sugiere que debería abarcar a todas las armas que están diseñadas para ser letales y que probablemente lo serán, lo que incluye las armas pesadas tales como bombas y misiles (drones), cuyo uso constituye un uso letal intencional de la fuerza.

72. El principio de "protección de la vida" exige que no se utilice intencionalmente la fuerza letal solo para proteger el orden público u otros intereses similares (por ejemplo, no se podrá usar solo para reprimir protestas, detener a un sospechoso de un delito o salvaguardar otros intereses tales como una propiedad). El objetivo principal debe ser salvar una vida. En la práctica, esto significa que solo la protección de la vida puede cumplir el requisito de la proporcionalidad cuando se utiliza una fuerza letal intencionalmente, y solo la protección de la vida puede ser un objetivo legítimo para usar dicha fuerza. No se podrá matar a un ladrón que está huyendo y no supone un peligro inmediato, aunque ello suponga que se escape.

73. He aquí donde estriban las diferencias fundamentales entre la orientación general del derecho internacional y muchos sistemas nacionales de derechos humanos. Mientras que el derecho internacional apunta principalmente a proteger la vida y la integridad física, algunos ordenamientos jurídicos nacionales atribuyen la máxima prioridad a la protección del orden público. El hecho de establecer un límite para el uso de la fuerza letal en caso de violaciones del orden público y de no cuestionar, además, si existe un peligro real entraña riesgos graves para la vida y para una sociedad basada en los derechos humanos. El problema consiste en adaptar las generalizaciones categóricas de algunos ordenamientos nacionales a los requisitos dimanantes de las normas internacionales, los cuales están más basados en principios.

f) No discriminación

74. En ocasiones, la policía ejerce niveles más elevados de violencia contra determinados grupos de personas sobre la base de la institucionalización del racismo o de la discriminación étnica³⁸. La discriminación por estos y otros motivos también repercute en las pautas de rendición de cuentas. Por el contrario, los Estados deben adoptar una actitud tanto reactiva como dinámica, que cuente con todos los medios disponibles, para luchar contra la violencia por motivos raciales y otros tipos de violencia similar en el marco de las operaciones policiales³⁹. g) Disposiciones especiales sobre las manifestaciones

75. Por lo general, se acepta que corresponde a la policía facilitar las protestas pacíficas y, de ser necesario, controlarlas. Además de las disposiciones generales citadas anteriormente, tres principios de los Principios básicos versan específicamente sobre la actuación en caso de reuniones⁴⁰. En caso de reuniones lícitas y pacíficas, no podrá utilizarse la fuerza⁴¹. Si hay razones fundadas para poner fin a

una reunión ilícita pero no violenta, solo podrá usarse la mínima fuerza necesaria⁴². Claramente no procede el uso de la fuerza letal. El mero hecho de que algunos integrantes de una multitud que protesta sean violentos no convierte a la manifestación en su conjunto en una reunión no pacífica⁴³. En caso de reuniones violentas (que sean a la vez ilícitas y no pacíficas), también se deberá emplear la mínima fuerza posible y solo se podrán utilizar armas de fuego de conformidad con el principio 9. No está permitido disparar indiscriminadamente a la multitud⁴⁴. h) Disposiciones especiales sobre las personas bajo custodia o detenidas

76. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros "cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9"⁴⁵. i) Requisitos después del uso de la fuerza

77. Además de la necesidad de que se rindan cuentas, las personas heridas tras el uso de la fuerza o de armas de fuego por los agentes del orden deberán recibir atención médica⁴⁶, y se deberá notificar lo sucedido a la menor brevedad posible a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas⁴⁷. El Código y los Principios básicos disponen que deberán establecerse procedimientos eficaces de presentación de informes y recursos para tratar los casos en que se haya producido un posible uso de la fuerza ilícito⁴⁸.

2. Rendición de cuentas

78. El componente procesal del derecho a la vida exige que los Estados investiguen las muertes presuntamente ilegales o arbitrarias⁴⁹. En virtud del artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados se comprometen a "garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades [...] hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales". Los Estados partes deben garantizar que todas las personas tengan derecho a un recurso efectivo, que será determinado por las autoridades competentes, y estas velarán por que se cumpla toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso⁵⁰.

79. El hecho de que los Estados no investiguen debidamente los casos de muerte de resultas del empleo de la fuerza es en sí mismo una violación del derecho a la vida⁵¹. A veces hay "numerosos casos de violaciones del derecho a la vida imputables al Estado por la falta de una investigación efectiva, incluso cuando de las pruebas no pudiera deducirse que las muertes fueran claramente atribuibles al Estado"⁵².

80. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también han reconocido la obligación de los Estados, cuando una muerte se debe al uso de la fuerza, como un elemento del derecho a la vida⁵³. Se entiende que la expresión "investigaciones completas e imparciales" abarca los aspectos siguientes: la puesta en marcha de una investigación oficial por el Estado; la independencia frente a las personas implicadas; la capacidad de determinar si la fuerza estaba justificada en las circunstancias en que se empleó; el requisito de un nivel de prontitud y celeridad razonable; y cierto grado de escrutinio público⁵⁴.

81. Para facilitar la investigación, la rendición de cuentas y la reparación respecto de las víctimas, es preciso adoptar medidas importantes como las siguientes: los Estados tienen la obligación de establecer

un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego⁵⁵; las investigaciones también deben tratar de determinar la responsabilidad de los mandos; y cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, estos comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores⁵⁶.

82. Ese marco debe prever sanciones penales, administrativas y disciplinarias. La responsabilidad penal debe abarcar la de los mandos o superiores. La existencia general de leyes no basta para garantizar la rendición de cuentas de los funcionarios del Estado; es preciso adoptar medidas especiales para garantizar que las autoridades se responsabilicen de esos hechos. Muchos Estados carecen de tales mecanismos.

83. La utilización de un recurso efectivo está supeditada a la realización de una investigación efectiva. La Asamblea General ha establecido la obligación de todos los Estados "de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales [...], de identificar y enjuiciar a los responsables [...] y de adoptar todas las medidas que sean necesarias [...] para acabar con la impunidad [...]"⁵⁷.

84. La vigilancia independiente y externa de la policía es una buena práctica⁵⁸. Sin embargo, no basta con establecer un órgano de supervisión externa. Un órgano de vigilancia externa efectiva de la policía requiere en la medida necesaria atribuciones, recursos, independencia, transparencia e información, apoyo comunitario y político y participación de la sociedad civil⁵⁹. Además, también se precisa un alto grado de transparencia para garantizar los buenos resultados a largo plazo del órgano de supervisión⁶⁰.

85. Los Principios básicos establecen que los gobiernos asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial⁶¹.

D. Legislación nacional sobre el empleo de la fuerza letal por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

1. Requisitos para el uso de la fuerza

a) Fundamento jurídico suficiente

86. Como cuestión de preocupación general, el análisis de las leyes examinadas para el presente informe pone de manifiesto que algunos Estados permiten de forma expresa el empleo de la fuerza letal en contravención de las normas internacionales o establecen disposiciones tan laxas que el resultado viene a ser el mismo. A menudo los dos requisitos de la necesidad y la proporcionalidad se presentan de manera demasiado endeble o también pueden faltar alguno de ellos o ambos.

b) Necesidad

87. Para empezar con un aspecto positivo, cabe señalar que algunas leyes nacionales contienen requisitos claros sobre la necesidad y la proporcionalidad en las disposiciones relativas al empleo de la fuerza. Por ejemplo, "[l]os agentes de policía siempre tratarán de recurrir a medios no violentos en primer lugar y solo emplearán la fuerza cuando los medios no violentos sean ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto".

88. La legislación de algunos países establece que deberá emplearse "una fuerza no superior a la que la situación exija" o "la menor fuerza necesaria". Como expresión del requisito de la necesidad, esto no plantea ningún problema pero, si no se acompañan de disposiciones relativas a la proporcionalidad, esas

disposiciones establecen un límite demasiado bajo, lo que permitirá que se dispare con aparente impunidad a un infractor que huye sin representar un peligro inmediato.

89. Las disposiciones que regulan el uso de la fuerza en muchos de los Estados examinados al elaborar el presente informe son vagas e imprecisas. Expresiones como "el uso de todos los medios razonables necesarios", "hacer todo lo necesario" y "utilizar los medios que sean necesarios para proceder a la detención" se utilizan con frecuencia como norma para el empleo de la fuerza. Ese tipo de disposiciones, si no se acotan acompañándolas de los requisitos de la proporcionalidad y la necesidad, otorgan a los agentes del orden una discreción amplia e incontrolada sin ningún tipo de garantías complementarias. La amplia discrecionalidad de los agentes del orden impide una rendición de cuentas efectiva.

90. Otro motivo de preocupación se refiere a los Estados que permiten que los agentes del orden, tras varios intentos fallidos de dispersar una reunión, "empleen la fuerza militar" para hacerlo.

91. Entre los países que prevén advertencias previas, muchos prescriben dos (o tres) avisos antes de recurrir a la fuerza. Sin embargo, algunos países establecen que, una vez que se haya advertido a los asistentes a una reunión de que han de dispersarse, si la advertencia se desoye, los agentes del orden podrán proceder sumariamente a hacerlo por la fuerza. Algunos Estados tienen disposiciones detalladas en las órdenes operativas de la policía sobre las medidas que se deben adoptar antes de permitir la dispersión de una reunión, como avisar adecuadamente de la intención de dispersarla y hacer una nueva advertencia antes de proceder a ponerla en práctica. Algunos países también establecen que los avisos deben realizarse en dos o más idiomas que se entiendan mayoritariamente.

c) Proporcionalidad

92. Como se ha señalado antes, muchas leyes no reconocen en absoluto la proporcionalidad, pero otras sí contienen algún tipo de referencia al respecto. Por ejemplo, "[l]a fuerza empleada será proporcional al objetivo que deba alcanzarse, la gravedad de la infracción y la resistencia ofrecida por la persona contra la que es preciso utilizarla, y solo se aplicará en la medida necesaria, respetando las disposiciones de la ley y el reglamento". Aunque ese ejemplo representa una exposición clara del requisito de la proporcionalidad para el empleo de la fuerza en general, no aborda —y por lo tanto deja abierto— el caso especial en el que la fuerza letal se utiliza y la proporcionalidad estricta es la norma. En algún lugar del ordenamiento jurídico —en la legislación, en los fallos judiciales o en otro instrumento— es preciso incorporar el principio de la "protección de la vida".

93. En las leyes examinadas la atención a menudo se centra únicamente en los objetivos relacionados con el cumplimiento de la ley y no en si la persona en cuestión representa una amenaza. Las leyes nacionales de algunos Estados no establecen de manera expresa los requisitos de la necesidad y la proporcionalidad en el empleo de la fuerza por los agentes del orden. Por ejemplo, "[s]i después de dar la orden correspondiente la reunión no se dispersa [...] [los agentes de policía] podrán proceder a hacerlo por la fuerza". Esas leyes siguen aplicando en gran medida el modelo colonial. En un ejemplo llamativo en que solo se hace hincapié en el orden público, una disposición permite a los agentes de policía utilizar la fuerza que sea necesaria para impedir que los participantes en una manifestación atraviesen una barrera (levantada por la policía), "incluso mediante el empleo de armas letales".

94. Si bien en la mayoría de los países examinados existe una disposición general que regula el uso de la fuerza por cualquier medio, algunos países cuentan con normas específicas sobre el empleo de las armas de fuego, lo que constituye una buena práctica. Algunas de esas leyes nacionales están en

conformidad con los principios internacionales sobre el empleo de la fuerza letal. Por ejemplo, "[e]l uso de armas de fuego solo se permitirá cuando sea estrictamente necesario para preservar la vida humana" y "[l]as armas de fuego solo podrán utilizarse para salvar o proteger la vida del agente o de otra persona en defensa propia o en defensa de otra persona contra una amenaza inminente para la vida o una amenaza de lesiones graves". Sin embargo, en otros países el umbral fijado es muy bajo. La disposición siguiente es un ejemplo de ello: "La policía podrá emplear armas cuando estén en juego el orden público o la seguridad".

95. En el contexto de una detención o una fuga, el uso de la fuerza a menudo está determinado únicamente por el delito cometido por el presunto infractor. He aquí un ejemplo de disposición típica al respecto: en la prevención de delitos como el robo, el allanamiento de morada y los delitos contra natura en que se fuerce a alguien, "se podrá justificar cualquier fuerza o daño necesarios, e incluso, en los casos de extrema necesidad, la muerte". En otros casos, como en los delitos tipificados como graves y el secuestro, se permite el uso de la fuerza letal para efectuar un arresto o impedir una fuga. Algunos países autorizan el empleo de la fuerza letal en función de la sanción prevista para el presunto delito: en general, cuando se impone la cadena perpetua o una pena de prisión igual o superior a diez años, pero este no es un indicador fiable de la peligrosidad del infractor.

96. De forma análoga, algunos Estados permiten el uso de armas de fuego contra los presos o los condenados sospechosos de intentos de fuga, sin salvaguardias complementarias. En algunos Estados examinados al elaborar el presente informe se permite el empleo de la fuerza letal para proteger la propiedad. 2. Disposiciones relativas a la rendición de cuentas

97. Las leyes de algunos Estados prevén procedimientos de rendición de cuentas de amplio alcance. Sin embargo, en muchos otros no existen disposiciones de ese tipo, aunque no se puede excluir que en algunos casos haya disposiciones en la legislación secundaria sobre las denuncias de lesiones o de muerte o sobre el uso de armas de fuego.

98. No obstante, son motivo de especial preocupación las leyes que establecen expresamente la inmunidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan empleado la fuerza. Esas leyes se refieren al uso de la fuerza por la policía en general o en determinadas circunstancias. A pesar de actuar al margen de la ley, se imponen a esos funcionarios condenas menores y, en ocasiones, gozan de plena inmunidad. A veces ello responde a la circunstancia de que actuaron de "buena fe", pero a menudo hay una pérdida de jurisdicción general de los tribunales, sobre todo en el contexto de las reuniones.

99. La legislación de algunos Estados prevé que solo puedan interponerse acciones penales contra los agentes del orden previa autorización de algún órgano del Estado.

100. En la práctica, la falta de un sistema adecuado de rendición de cuentas en relación con la violación del derecho a la vida da lugar a que los agentes de policía estén por encima de la ley. En efecto, se les otorga el poder discrecional de crear una situación peor que un "mini estado de excepción" en dos sentidos importantes: en un estado de excepción normal el derecho a la vida es inderogable y la declaración del estado de excepción está sujeta a limitaciones estrictas.

E. Armas menos letales

101. Los Principios básicos disponen que los Estados establecerán y emplearán las denominadas "armas incapacitantes no letales" cuando sea apropiado⁶². Dada la relativa falta de información sobre los riesgos asociados a diversas armas cuando se redactaron los Principios básicos, no es de extrañar que ello se considere casi como un respaldo incondicional a lo que hoy día se conoce comúnmente en el contexto de la aplicación de la ley como "armas menos letales". Los avances logrados requieren en la actualidad la adopción de un enfoque más matizado y analítico.

102. La creciente disponibilidad de diversas "armas menos letales" en los últimos decenios ha supuesto un avance importante en la aplicación de la ley. Su disponibilidad puede contribuir a una mayor moderación en el uso de armas de fuego y permitir un uso graduado de la fuerza. Sin embargo, ello depende de las características de cada arma y del contexto en que se utilicen.

103. La fabricación y venta de una amplia variedad de "armas menos letales" se ha convertido en una verdadera industria en expansión. Las armas que se promueven en esta categoría presentan diversas características, mecanismos de lesión y riesgos asociados. Entre ellas figuran las armas químicas, las armas que provocan traumatismos causados por golpes, las armas que desprenden descargas eléctricas, las armas acústicas y las armas de energía dirigida⁶³.

104. El problema estriba en que en algunos casos las "armas menos letales" son, en realidad, letales y pueden provocar lesiones graves. Los riesgos dependerán del tipo de arma, del contexto en que se utilicen y de la vulnerabilidad de la víctima o las víctimas. Cuando las armas no pueden dirigirse a un individuo en concreto, también pueden afectar a transeúntes inocentes.

105. El creciente y en gran medida autorregulado mercado de las "armas menos letales" no puede ser el único que determine el control de la tecnología de las armas, en especial dado que puede conllevar un costo humano inaceptable⁶⁴. Es preciso establecer normas internacionales claras y adecuadas⁶⁵.

106. Es necesario elaborar directrices independientes sobre el desarrollo y el uso de esas tecnologías de las armas, más allá de las normas que puedan establecer las distintas fuerzas de policía o los diversos fabricantes. Del mismo modo, tal vez sea necesario fijar restricciones en relación con el comercio y la proliferación de esas armas a escala internacional. La capacitación de los agentes del orden en relación con el uso de las nuevas armas debe ser pertinente y periódica e incorporar una perspectiva de derechos humanos.

107. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha señalado que el empleo de sustancias químicas tóxicas como armas para el mantenimiento del orden debería limitarse exclusivamente a los agentes de represión de disturbios, es decir, al "gas lacrimógeno", y ha puesto de relieve los riesgos de emplear otros agentes químicos y las limitaciones estrictas del ordenamiento jurídico internacional en vigor. Su preocupación estriba en que el uso de algunas sustancias químicas tóxicas para el mantenimiento del orden entraña riesgos graves de muerte y discapacidad permanente para las personas expuestas a ellos, riesgos que socavan las disposiciones del derecho internacional que prohíben las armas químicas y que podrían, en última instancia, erosionar el consenso contra el uso de veneno como arma en los conflictos armados⁶⁶.

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION POLICIAL
PRESUPUESTO BASICO EN EL EJERCICIO DEL USO DE LA FUERZA ENERO 2024

1. Colección manual para la formación de formadores; dirigido por Alejandra Antonia Adorno. - 1a edición para el alumno - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Seguridad de la Nación, 2019.
2. Apuntes De La Carrera Licenciatura En Seguridad Publica Y Ciudadana. Unne Facultad De Criminalística.
3. Apuntes De La Carrera Posgrado En Gestión Estratégica Conjunta De La Seguridad 2018- Icce-Iupfa-Ministerio De Seguridad De La Nacion-2018.
4. Apuntes De La Carrera En Postgrado Profesora Universitario De La Facultad De Humanidades Unne.
5. Apuntes Del Curso Nacional De Defensa Policial –Caffop-Ministerio De Seguridad De La Nación 2018.
6. Apuntes Del Curso Nacional De Arma, Tiro Y Equipamiento Policial-CaffopMinisterio De La Nación 2018.
7. Apuntes De La Diplomatura En Evaluación Año 2017. Ministerio De Educación De La Provincia De Corrientes.
8. Resultado Sobre Trabajos Realizados En El Concejo Federal Sobre Formación Y Capacitación Policial-Caffop-Ministerio De Seguridad De La Nación. Representante Policial Por La Provincia De Corrientes.
9. Ley Nacional 20429 (1973) De Armas Y Explosivos.
10. Decreto Reglamentario 395/75.
11. Manual Registral.
12. Manual De Entidades De Tiro.
13. Manual De Identificación De Armas De Fuego.
14. Código penal de la nación argentina.
15. Nuevo código procesal penal de la provincia de corrientes.
16. Código de falta de la provincia de corrientes.
17. Apuntes de la Tecnicatura en seguridad pública y ciudadana.